

"POR EL CUAL SE ARCHIVAN UNAS DILIGENCIAS Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, en armonía con los Decretos 1594 de 1984, 959 de 2000, el Decreto 948 de 1995, Resolución 1188 de 2003, Resolución 1208 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución 110 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA DE LA NIEVES AVENDAÑO, Gente Administrativo de la empresa, panificadora industrial, con Nit. 890325088-2, ubicada en la calle 19 No. 96H-35 del Barrio Villamar de la Localidad de Fontibón, cuya actividad consiste en la elaboración de alimentos para el consumo humano, solicitó a esta Secretaría, mediante radicado No. 2007ER30407 del 25 de julio del 2007, se practicara visita técnica, a fin de verificar si la misma cumplía con la normatividad relacionada con emisiones atmosféricas.

Que efectivamente, la oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico 7518 del 10 de agosto del 2007, con ocasión a la visita realizada el pasado primero de agosto de los corrientes, en las instalaciones de la empresa PANI LTDA, siendo representante legal el señor HERNAN REBOLLEDO, ubicada en la calle 19 No. 96H-35 de la Localidad de Fontibón.

Que de acuerdo a los estudios realizados por los técnicos se demostró:

Que la planta panificadora industrial se encuentra instalada desde el mes de mayo del presente año en la Localidad de Fontibón, en un sector calificado como un área-fuente de contaminación alta, clase I.

Que igualmente, la panificadora industrial PANI LTDA, instaló como fuentes de combustión externa, una caldera de 7.5 BHP y un horno en la planta industrial.

Que hecho el análisis, se comprobó que las dos fuentes generadoras de emisiones atmosféricas, cumplen las especificaciones previstas en el Decreto 174 del 2006 y en la

Bogotá fin indiferencia.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bioque A; pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia



Resolución 1908 del 2006, además que de acuerdo a la resolución 619 de 1997, la Planificadora Industrial PANI LTDA, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas.

Que, finalmente, la caldera por operar a base de gas natural no requiere presentar estudio de emisiones, de cuerdo a la Resolución DAMA 1208 del 2003.

Que por consiguiente, y con base en el concepto técnico emitido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de esta Secretaría, este despacho no encuentra mérito para continuar con las diligencia, razón por la cual se procederá a archivar las mismas

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el título I Actuaciones Administrativas, artículo tercero (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala que "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción."

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias,

Que así mismo, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que asimismo, es competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente, según lo dispone el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, artículo 2: "Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."

Bogota (in indiferencia)

ļ

þ

6



E 2 2 2 3 1

Que igualmente el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: "Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que de otro lado, el artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, establece en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, "Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambiéntales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que de acuerdo a lo previsto en la Resolución 0110 del 31 de enero del 2007, artículo 1º literal d), es competencia del Director Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, resolver y expedir actos administrativos que ordenen el archivo de actuaciones administrativas, esta dirección estima procedente archivar las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO.- No iniciar investigación ambiental.

SEGUNDO.- Archivar las diligencias administrativas radicadas con el No. 2007ER30407 del 25 de julio del 2007, y concepto técnico No. 7518 del 10 de agosto del 2007, a favor de la Planificadora Industrial PANI LTDA, con No. No. 890325088-2, ubicada en la calle 19 No. 96H-35 de la Localidad de Fontibón, por las razones expuestas en la presente decisión.

TERCERO.- Comuniquese la presente providencia al señor HERNAN REBOLLEDO, quien ostentó la calidad de representante legal de la Planificadora Industrial PANI LTDA, ubicada en la calle 19 No.96H–35 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad.

CUARTO.- Publicar el presente auto en el Boletín Ambiental que para el efecto disponga la Entidad.

47

Cra 6 No. 14-98 Pisos 2º 5º 6º 7º v 0º Plague A: pisos 2º v 4º Plague B: Edificia Condensia PIDV 4

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2628 ~ 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. ~ Colombia



QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, para que se surta el mismo trárnite de publicar en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

2 1 SEP 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyecto. Solange Rodríguez Burgos Revisó: Elsa Judith Garavito CT. 7518 10-08-2007 Radicado No. 2007ER30407 25-07-2007

